MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN 00115

Santa Fe, - 4 ABR. 2017

V I S T O:

El Expediente Nº FG 000151/2017 del Registro del Sistema de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación por el cual se tramita el Régimen de Viáticos del Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que por resolución del Fiscal General N° 0009/2011 se dispuso la aplicación en el Ministerio Público de la Acusación del Régimen de Gastos de Funcionamiento y Viáticos previsto para el Poder Ejecutivo, hasta tanto se adoptara un régimen definitivo.

Que, la génesis de tal disposición reconoce su fuente en el Convenio de Colaboración y Asistencia para la puesta en funcionamiento del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe suscrito con el Poder Ejecutivo en fecha 12 de abril de 2011, estableciéndose en la cláusula segunda que "...el Ministerio Público de la Acusación adopta el Régimen de Gastos de Funcionamiento y el Régimen de Viáticos (tanto para el territorio nacional como al extranjero), previsto para el Poder Ejecutivo Provincial...".

Que la Excma. Corte Suprema de Justicia por Acuerdo Ordinario del 26 de junio de 1990 (Acta N° 67) estableció un Reglamento para la percepción de Viáticos y Gastos de Movilidad del Poder Judicial.

Que ese cuerpo normativo no tiene fuerza de ley, por lo que no es de directa aplicación dentro del Ministerio Público de la Acusación.

Que dicho lo anterior, cabe empero reconocer la

concurrencia de numerosas razones que aconsejan adoptar el sistema del régimen citado.

Que atendiendo a todo ello, resulta prudente aplicar el reglamento para la percepción de viáticos y gastos de movilidad del Poder Judicial mencionado, para todos los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, aunque en resguardo de su autonomía funcional y administrativa, resulta menester establecer: a) que autoridades de aplicación del mismo serán exclusivamente las del Ministerio Público de la Acusación conforme las disposiciones de la Ley N° 13.013, con exclusión de toda otra ajena a su estructura, y b) que los deberes establecidos en la reglamentación deben satisfacerse ante el propio Ministerio Público de la Acusación o quien este designe el Fiscal General.

Que todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido por los artículos 1, 2, 14, 16, 67 y concordantes de la ley 13.013.

POR ELLO:

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Déjese sin efecto la Resolución N° 0009/2011.

ARTICULO 2°: Establécese a partir de la fecha del presente, que el Reglamento para la Percepción de Viáticos y Gastos de Movilidad del Poder Judicial será aplicable a los integrantes del Ministerio Público de la Acusación.

ARTICULO 3°: Establécese que el monto diario a percibir en concepto de viático por las autoridades y personal del Ministerio Público de la Acusación se calculará conforme al método y montos fijados por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe.

ARTICULO 4º: Las Comisiones de servicio que devenguen viáticos serán

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

autorizadas por los Fiscales Regionales, solo respecto de los fiscales, fiscales adjuntos, funcionarios y empleados de la Circunscripción respectiva y en tanto puedan ser atendidas por la Habilitación correspondiente; las de los Fiscales Regionales y las del resto de los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, serán autorizadas por el Fiscal General o la autoridad en que este delegue.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese..

